



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, PP, CIUDADANOS, VOX E IU-VERDES DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Es un lugar común, en nuestra localidad como en el resto del país, observar como ha proliferado de manera exponencial la utilización de vehículos de movilidad personal motorizados (VMPPM en adelante), compartiendo en muchos casos algunos espacios con peatones, coches o bicicletas entre otros vehículos.

Conscientes de dicha situación, iniciamos los trámites para abordar la situación mediante una moción conjunta de todos los grupos municipales, como consecuencia de Acuerdo Plenario de fecha 24 de septiembre de 2019, y ello con el objeto de regular la circulación de dichos vehículos y hacerlo compatible con la seguridad vial exigible en todo caso.

Así en la Comisión Informativa del 14 de noviembre, fue entregado a todos los grupos municipales un borrador inicial al efecto de que pudiesen presentar las sugerencias o alegaciones que considerasen oportunas.

Dichas labores continuaron con sendas mesas de trabajo celebradas los días 3 de diciembre de 2019 y 9 de enero del presente.

Pues bien, en el ínterin de dichos trabajos nos encontramos con que por parte de la Dirección General de Tráfico mediante instrucción 2019/S-149 TV-108 se produce una nueva instrucción aplicable a dichos vehículos, bajo la denominación de “aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”.

Dicha instrucción coincide básicamente con los documentos utilizados hasta ahora, no obstante lo cual, como no podía ser de otra manera se ha tenido en cuenta en el expediente que hoy se trae a Pleno para su conocimiento.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

Pues bien, lo que hoy se propone al Pleno es lo siguiente: -modificar el artículo 6.2.a) en su primera línea incluyendo después de los monopatines, patines o aparatos similares, la precisión de “sin motor”, para deslindarlo claramente de aquellos vehículos que si lo llevan.

De la regulación que se propone con el nuevo artículo 7.bis es preciso destacar como se definen los vehículos de movilidad personal como aquellos que pudiendo ser usados por personas mayores de 16 años, tienen una sola plaza propulsados por motores eléctricos, que pueden alcanzar una velocidad máxima de 25 km/h, en atención a su tamaño y ligereza.

Preside la regulación que nos ocupa tanto el principio apuntado de seguridad vial de todos los usuarios de las vías públicas como la salvaguarda de la figura de los peatones, de manera que los VMP, en ningún caso podrán circular por las aceras, pudiéndose estacionar en las zonas habilitadas al efecto, así como donde lo pueden hacer motos y bicicletas, entre otros supuestos, así como la prohibición de hacerlo junto a semáforos, árboles y bancos, zonas de carga de descarga, en lugares reservados a otros usuarios y personas con movilidad reducida o zonas de estacionamiento público y salidas de emergencia.

Mención aparte merece la consideración de las obligaciones de los usuarios de dichos vehículos, como entre otras son las de usar casco, la prohibición de usar auriculares o superar las tasas de alcohol o consumiendo drogas.

Por último se incluyen en el cuadro sancionador de la Ordenanza municipal aquellas conductas susceptibles de sanción, que no están previstas en el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Vial o en el Reglamento General de Circulación, como son estacionar, en zonas no permitidas y circular sin casco.

Expuesto lo cual se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante la aclaración del artículo 6.2.a); la regulación de los vehículos de movilidad personal motorizada, mediante la inclusión de un nuevo artículo 7 Bis y las infracciones de referencia, en el cuadro sancionador de dicha norma reglamentaria.



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

SEGUNDO: Establecer un período de alegaciones, de treinta días hábiles, desde la aprobación de la presente, para que cualquier persona interesada pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de presente acuerdo.

En Alhama de Murcia a 19 de febrero de 2020.

Grupo Municipal PSOE

Grupo Municipal PP

Grupo Municipal Ciudadanos

Grupo Municipal Vox

Grupo Municipal IU-Verdes

MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE
ALHAMA DE MURCIA
MEDIANTE LA REGULACIÓN DE
VEHÍCULOS DE **MOVILIDAD PERSONAL**
(VMP-“Patinetes Eléctricos”)

Alhama de Murcia, 10 de Enero 2020

Se modifica la Ordenanza de circulación de Alhama de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 28 Octubre de 2010), con la regulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que se realiza mediante la nueva relación del actual artículo 6.2. a), la inclusión de un artículo 7 Bis, así como de dos infracciones no previstas en la normativa de tráfico que se recogen en el Anexo I Cuadro Sancionador General, tal y como sigue:

Modificación del actual artículo 6.2.a.

Se incluye en la primera línea, después de “Los monopatines, patines o aparatos similares “sin motor”.

Artículo 7.bis VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL MOTORIZADOS (VMPPM).

1. Concepto de Vehículo de Movilidad Personal Motorizado:

Son aquellos vehículos de una o más ruedas dotadas de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

2. Catalogación técnica y clasificación:

Los VMP deberán atenerse en su clasificación, diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente.

3. Conductores de Vehículos de Movilidad Personal motorizados (VMPPM):

Sólo estarán autorizadas aquellas personas mayores de 14 años de edad.

Los menores de 14 años pueden utilizarlos fuera de las zonas de circulación, en espacios expresamente autorizados para ello y en ningún caso por las aceras ni zonas peatonales, bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores-tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

Los conductores de los VMPPM, deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o ajenos, no poner en peligro al resto de usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

4. Vías por las que pueden circular los Vehículos de Movilidad Personal Motorizados y estacionamiento:

Estarán facultados para circular por la calzada, calles de plataforma única mixta (*“calle en la que la circulación de vehículos y el tránsito peatonal se producen en el mismo plano, no existiendo diferencias de nivel entre aceras y calzadas. La circulación se organiza mediante cambios de color y textura en los pavimentos, colocación de mobiliario urbano, ...”*), carriles bici homologados según normativa, así como por zonas o espacios expresamente autorizados para ello.

Está prohibido y en ningún caso podrán circular por las aceras ni zonas peatonales (calles peatonales, paseos, parques y jardines, ...).

5. Estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal Motorizados.

Se estacionaran preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, así como en los espacios o zonas permitidas para motos y bicicletas.

En ningún caso se podrán amarrar a o estacionar junto a semáforos, árboles, y bancos.

Igualmente no se permite estacionar delante de zonas de carga y descarga ó en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida ó en servicios o zonas de estacionamiento prohibido y salidas de emergencia.

Se podrá estacionar junto a otros elementos del mobiliario urbano, cuando no se vea afectada su funcionalidad o destino, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Se podrá estacionar en las aceras cuando no se impida el paso de los peatones.

6. Límite de velocidad de los Vehículos de Movilidad Personal Motorizados:

Podrán circular como máximo a la velocidad de 25Km/h y en todo caso respetando la señalización de velocidad máxima de circulación de la vía.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

Deberán adaptar dicha velocidad, a las circunstancias concretas de las vías y entorno del desplazamiento de que se trate.

7. Obligaciones/prohibiciones/recomendaciones/indicaciones de los VMPPM y usuarios.

Es obligatorio el uso del casco para los menores de dieciséis años y recomendable para el resto.

No se permite la circulación de más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el VMPPM. En este caso “el patinete eléctrico”, es unipersonal.

Igualmente se recomienda el uso de elementos reflectantes homologados en el VMPPM, cuando no sea obligatorio por normas de rango superior.

Cuando se circule por la noche o en condiciones de escasa visibilidad, el conductor deberá usar prendas ó elementos reflectantes homologados de manera obligatoria.

Se prohíbe conducir de noche sin hacer uso del alumbrado obligatorio de cada una de las tipologías de vehículos, de acuerdo con su homologación técnica correspondiente.

Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Los VMPPM podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Se prohíbe circular cuando se supere la tasa de alcohol establecida ó cuando se hayan consumido drogas, estupefacientes ó sustancias psicotrópicas. En este sentido, existirá la obligación de someterse a pruebas de alcohol y drogas.

Se prohíbe conducir utilizando cascos ó auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe conducir haciendo uso manual del teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación.

Cuando se pretenda realizar cualquier maniobra, la persona que conduce un VMPPM, deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en vehículos, ni a los peatones.

La conducción de los VMP, se hará de manera cívica, observando la precaución y diligencia vial precisa, con el objeto de observar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas, respetando la normativa de circulación al respecto.

En los casos de infracción cometida por un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres ó tutores.

8. Régimen Sancionador:

Las acciones y omisiones contrarias a la normativa vigente en materia de vehículos de movilidad personal, se sancionarán, en su caso, de acuerdo con las previsiones del texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre), y el Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003 de 21 de Noviembre), y de la presente modificación de la Ordenanza con las infracciones que se incluyen en el anexo I del cuadro Sancionador, que siguen:

CLAVE	HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGRIDO	CUANTÍA EN EUROS	REDUCCIÓN 50%
LEVE	Estacionar VMP en zonas no permitidas	Art.7 bis.5 OM	70	35
LEVE	Circular en VMP sin casco cuando sea obligatorio según Ordenanza	Art. 7 bis.7 OM	70	35

.. / ..